

26344 *RESOLUCION de 26 de octubre de 1981, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Gutiérrez Aparicio.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de julio de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.869, promovido por don Emilio Gutiérrez Aparicio, sobre anulación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Emilio Gutiérrez Aparicio contra el Real Decreto número tres mil sesenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, sin entrar, en consecuencia, en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de octubre de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

26345 *RESOLUCION de 26 de octubre de 1981, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Fernández Marrero.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 15 de junio de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.004, promovido por don Ernesto Fernández Marrero, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Fernández Marrero contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, sin entrar en el fondo del asunto; no se hace expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de octubre de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

26346 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1981, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se anuncia la celebración de cursos monográficos y se convocan becas para participar en los mismos.*

El desarrollo de ciclos y cursos de enseñanzas especializadas es cometido fundamental que el Centro de Estudios Constitucionales se propone potenciar a lo largo del año académico 1981-82.

Dentro de estos ciclos cobran especial importancia aquellos que van dirigidos a la preparación de postgraduados para la investigación en las áreas del Derecho Constitucional y la Ciencia Política.

En atención a lo cual la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. El Centro de Estudios Constitucionales convoca un ciclo de cinco cursos monográficos, que se desarrollarán de enero a junio de 1982.

Los cursos versarán sobre las materias que se indican a continuación y se desarrollarán bajo la dirección de los Profesores siguientes:

Don Luis Díez del Corral: «Montesquieu y Tocqueville».

Don Manuel García Pelayo: «El Estado social y democrático de Derecho».

Don José Antonio Maravall: «El programa de virtudes y valores sociales de la ilustración en España».

Don Javier Muguerza: «La resurrección de la teoría del contrato en la filosofía moral y política contemporánea».

Don Francisco Rubio Llorente: «El parlamentarismo contemporáneo».

2. Las sesiones de cada curso monográfico se desarrollarán con periodicidad semanal y comprenderán enseñanzas teóricas y las correspondientes labores de seminario bajo la dirección del Profesor titular.

3. Podrán optar a participar y seguir dichos cursos los graduados universitarios que, en número limitado, sean seleccionados por la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales en atención a sus méritos académicos y dedicación universitaria.

4. Los interesados en participar en uno o varios de los cursos monográficos deberán solicitarlo mediante instancia, debidamente reintegrada que habrá de tener entrada en la Gerencia del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, número 9), hasta el día 15 de diciembre de 1981. Las solicitudes deberán ir acompañadas de curriculum académico y se hará constar expresamente el curso o cursos que se desan seguir, señalando un orden de prioridad entre ellos.

5. La Dirección del Centro, a la vista de las solicitudes aceptadas, efectuará la adscripción de los alumnos a cada curso, teniendo en cuenta el historial académico y las preferencias manifestadas por los solicitantes, los informes de los Profesores y la dimensión de cada curso.

6. Se dotan quince becas de 15.000 pesetas mensuales que se percibirán durante el periodo lectivo señalado en el número uno. Dichas becas se otorgarán, previa solicitud, a los candidatos que seleccione la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales en atención a sus méritos académicos y tras una prueba de conocimiento de dos idiomas extranjeros. Los alumnos becarios habrán de comprometerse a seguir un mínimo de tres cursos monográficos.

La cantidad mensual anteriormente señalada para cada uno podrá incrementarse hasta 30.000 pesetas en el caso de alumnos que acrediten residir fuera de Madrid.

Madrid, 11 de noviembre de 1981.—El Director, Francisco Murillo Ferrol.

26347 *RESOLUCION de 11 noviembre de 1981, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca el premio «Centro de Estudios Constitucionales» para tesis doctorales.*

Entre las funciones que tiene encomendadas el Centro de Estudios Constitucionales reviste especial importancia la de promover las tareas de investigación en el campo de las Ciencias Sociales y, en particular, en las áreas de la Ciencia Política y el Derecho Constitucional.

Con el fin de dar cumplimiento a tal objeto se ha estimado oportuno dotar y convocar, con periodicidad anual, un premio que sirva de estímulo para los doctorados en aquellas materias.

En atención a lo cual, la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea el premio «Centro de Estudios Constitucionales» para tesis doctorales, dotado con 150.000 pesetas. El premio, que podrá ser declarado desierto, se otorgará a la mejor tesis que, a juicio del jurado, haya sido presentada, defendida y aprobada en el curso académico 1980-81 (1 de octubre de 1980 a 30 de septiembre de 1981) en cualquiera de las Universidades españolas.

Las tesis habrán de ser inéditas y versar sobre cualquier materia de Ciencia Política o Derecho Constitucional. El Centro de Estudios Constitucionales se reserva la posibilidad de establecer con el autor premiado el correspondiente contrato editorial para la edición del trabajo científico premiado.

2.º Los aspirantes al premio presentarán sus instancias solicitando tomar parte en el concurso en la Gerencia del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, número 9, Madrid-13). El plazo comprende desde la fecha de aparición en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria hasta el día 10 de diciembre de 1981. A la solicitud deberán acompañarse tres ejemplares de la tesis y la certificación de la Facultad correspondiente en la que consten las fechas de presentación y lectura, así como la calificación obtenida.

3.º La concesión del premio se efectuará por un jurado nombrado y presidido por el Director del Centro de Estudios Constitucionales, cuya composición se hará pública en el acto del fallo.

4.º La decisión del jurado se hará pública antes del 31 de diciembre de 1981. Las resoluciones y fallo del jurado serán inapelables, en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases y resolución.

Madrid, 11 de noviembre de 1981.—El Director, Francisco Murillo Ferrol.

MINISTERIO DE DEFENSA

26348 *ORDEN 111/02609/1981, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Alonso González, Sargento de Infantería, C. M. P.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Alonso González, quien postula por sí mismo, y de otra, como

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de julio y 11 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador señor Estévez Fernández Novoa en nombre y representación de don Antonio Alonso González contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diecisiete de julio y once de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos igualmente con carácter parcial para que se reconozca como hacemos el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo; condenando a la Administración a que liquide tal período y abone a dicho recurrente la cantidad resultante, declarando válidas las resoluciones impugnadas en cuanto al no reconocimiento de tal derecho con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada; sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26349 ORDEN 111/02611/1981, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de abril de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Arilla Ramón, Comandante honorífico de Infantería, C. M. P.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Arilla Ramón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de agosto de 1978 y 5 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 4 de enero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Vicente Arilla Ramón contra resoluciones del Ministerio de Defensa de tres de agosto de mil novecientos setenta y ocho y cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos sólo en lo necesario, dejándolas válidas en lo demás, para declarar que al recurrente corresponde percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, sin perjuicio de prescripción, desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda para tal período y abone al recurrente la cantidad que resulte; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26350 ORDEN 111/02612/1981, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de abril de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Anés Bermejo, Sargento de Infantería, C. M. P.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan

Anés Bermejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 13 de septiembre de 1978 se ha dictado sentencia con fecha 22 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador señor Granados Weil en nombre y representación de don Juan Anés Bermejo, contra resolución del Ministerio de Defensa que por silencio administrativo tras la denuncia de la mora, ejecutada en tiempo y forma, desestimó la pretensión del actor y contra la resolución expresa desestimatoria pronunciada tardíamente el trece de septiembre de mil novecientos setenta y ocho igualmente con carácter parcial para que se reconozca como hacemos el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal período y abone a dicho recurrente la cantidad resultante, declarando válidas las resoluciones impugnadas en cuanto al no reconocimiento de tal derecho con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada; sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26351 ORDEN 111/02613/1981, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de abril de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rosaura Castaño Vázquez, Sargento de Infantería, C. M. P.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rosaura Castaño Vázquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de junio y 21 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de don Rosaura Castaño Vázquez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiuno de junio y veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos igualmente con carácter parcial para que se reconozca como hacemos el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de efectividad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal período y abone a dicho recurrente la cantidad resultante, declarando válidas las resoluciones impugnadas en cuanto al reconocimiento de tal derecho con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada; sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.